

RAD. 11001310300420210001100

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C., DIECISEIS (16) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Encontrándose al despacho el presente asunto se dispone:

1.- Previo a aceptar la póliza arrimada, suscríbese por el tomador.

2.- Revisado el trámite de notificaciones adelantada por la actora se observa que las realizo conforme al art. 291 del C.G.P., es decir de manera FISICA, por lo que deberá adosar la certificación expedida por la empresa de correos y el trámite conforme al art. 292 ibidem.

Se requiere a la actora para que las notificaciones las realice o bien conforme a los arts. 291 a 292 del C.G.P., por lo que deberá adjuntar en debida forma las constancias del caso. Pero si optare en su defecto realizarlas conforme al Decreto 806 de 2020 en tal caso ha adosar la confirmación del recibo de los correos

En todo caso, no deberá mezclar una u otra forma de notificar como lo ha hecho.

3.- Como si fuera poco de lo anterior que no lo es, se verifica que algunos de los documentos con sello de la empresa de correo se dirigen al Juez VEINTE Civil del Circuito y se cita al proceso 2020-298, distinto al que se adelanta en este despacho.

Por lo anterior no se tienen en cuenta las notificaciones arrimadas y deberán realizarse en debida forma.

4.- Se reconoce personería al Dr. NELSON ALBERTO QUINTERO BARBOSA como apoderado judicial de la demandada SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES en los términos y fines del poder a él otorgado.

Téngase por Notificada *por conducta concluyente* a la referida entidad demandada respecto del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA dictado en su contra el día 21 de abril de 2021, y en consecuencia secretaria dese el trámite previsto en el art. 91 del C. G del P., en concordancia con lo normado por el art. 301 Ejusdem.

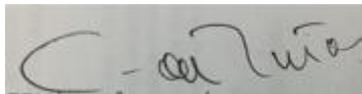
4.- Una vez se encuentre trabada la litis se proveerá sobre el recurso de reposición propuesto por la Superintendencia de Sociedades.

5.- Téngase por Notificada *por conducta concluyente* a la demandada INVERSIONES ARDILA PEÑA S EN C EN LIQUIDACION a través de su liquidador respecto del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA dictado en su contra el día 21 de abril de 2021.

Para los fines pertinentes obsérvese que la demandada INVERSIONES ARDILA PEÑA S EN C EN LIQUIDACION, contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito, a las que se les dará trámite una vez se encuentren notificados todos los demandados.

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO

DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.

Hoy,

La sria.



NUVIA YORIO PINEDA PEÑA

YRP. -